



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREAN LAS ESCUELA MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL “ANA MARÍA MATUTE” Y “MUCAB” DE BLANCA.

(DG/113/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto de Creación Blanca.
3. Convenio Blanca
4. Informe Memoria
5. Propuesta Dirección General
6. Informe UT IT 894 235_2023_Emei Ana María Matute
7. Informe UT P 988 089_2023_CAI Mucab Blanca
8. Informe Planificación Escolarización CAIs 14
9. Informe Inexistencia de duplicidades Blanca
10. Informe sostenibilidad financiera del Ministerio
11. Declaración Responsable
12. SET electrónico de Título Oficial Universitario
13. Titulación Elisa Gómez Fernández Tec Sup Ed Inf y Pedagoga
14. Titulación Laura Martínez Rodríguez Tec Sup Ed Inf
15. Titulación M^a José Sánchez Molina Tec Sup Ed Inf
16. Titulación Mercedes Lova Molina Graduada en Ed Inf
17. Titulación Mercedes Lova Molina Tec Sup Ed Inf
18. Titulación Natalia Méndez Martínez Tec Sup Ed Inf
19. Titulación Natalia Méndez Martínez Maestra Ed. Prim. y Pedagoga
20. Titulación Nerea Miñano Puche Tec Sup Ed Inf y Dipl Ed. Social
21. Titulación Verónica Ibáñez Fuentes Tec Sup Ed Inf
22. Listado Personal definitivo 2 EMEI
23. Informe Jurídico



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Blanca ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil “Ana M^a Matute” y “Mucab” de Blanca

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para las unidades y un total de plazas, tal y como se justifican mediante informes emitidos el por la Unidad Técnica de Centros Educativos de fecha 17 de julio de 2023 el correspondiente a la EMEI “Ana M^a Matute” y el 3 de abril de 2023 el correspondiente a la EMEI “Mucab”.

El municipio de Blanca en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el informe de sostenibilidad financiera emitido en fecha 22 de septiembre de 2023 para ambas EMEIS.



En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Educación Infantil “Ana M^a Matute” y “Mucab” de Blanca, cuyo texto se anexa a la presente.

Murcia, a la fecha de la firma digital
**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO: TEXTO BORRADOR DECRETO

DECRETO N° ____/2023, DE _____, POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL “ANA MARÍA MATUTE” Y “MUCAB” DE BLANCA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Blanca ha suscrito un convenio de colaboración de fecha 17 de noviembre de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales de Educación Infantil de Blanca.

Las citadas Escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable.

El municipio de Blanca, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles, constando en el expediente los informes, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el informe de inexistencia de duplicidades de fecha 6 de octubre de 2022 y el informe emitido por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 22 de septiembre de 2023.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de las nuevas escuelas. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1. Se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Ana María Matute” y “Mucab”, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

-EMEI “Ana María Matute”

Código de centro: 30020273.

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Blanca.

N.I.F. del titular: P3001100A.

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “Ana María Matute”.

N.I.F. del centro: P3001100A.

Domicilio: C/ Reina Sofía s/n.

Localidad: Blanca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades y 78 plazas para niños de 0 a 3 años.

-EMEI “Mucab”

Código de centro: 30021629.

Naturaleza del centro: Pública.



Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Blanca.
N.I.F. del titular: P3001100A.
Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.
Denominación específica: "Mucab".
N.I.F. del centro: P3001100A.
Domicilio: C/ Cervantes s/n.
Localidad: Blanca.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.
Capacidad: 3 unidades y 41 plazas para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas infantiles municipales, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuelas creadas en el artículo 1 del presente Decreto, deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*



Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

Fernando López Miras

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Víctor Javier Marín Navarro



04/12/2023 10:54:46

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



DECRETO N° ____/2023, DE _____, POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL “ANA MARÍA MATUTE” Y “MUCAB” DE BLANCA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Blanca ha suscrito un convenio de colaboración de fecha 17 de noviembre de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales de Educación Infantil de Blanca.

Las citadas Escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable.

El municipio de Blanca, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles, constando en el expediente los informes, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el informe de inexistencia de duplicidades de fecha 6 de octubre de 2022 y el informe emitido por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 22 de septiembre de 2023.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de las nuevas escuelas. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1. Se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Ana María Matute” y “Mucab”, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

-EMEI “Ana María Matute”

Código de centro: 30020273.

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Blanca.

N.I.F. del titular: P3001100A.

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “Ana María Matute”.

N.I.F. del centro: P3001100A.

Domicilio: C/ Reina Sofía s/n.



Localidad: Blanca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades y 78 plazas para niños de 0 a 3 años.

-EMEI “Mucab”

Código de centro: 30021629.

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Blanca.

N.I.F. del titular: P3001100A.

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “Mucab”.

N.I.F. del centro: P3001100A.

Domicilio: C/ Cervantes s/n.

Localidad: Blanca.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades y 41 plazas para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas infantiles municipales, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuelas creadas en el artículo 1 del presente Decreto, deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición



transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el



día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE BLANCA PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL “ANA M.^a MATUTE” Y “MUCAB” DE BLANCA.

REUNIDOS

De una parte, Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 40/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 16 de noviembre de 2023.

De otra, D. Ángel Pablo Cano Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Blanca, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 22 de septiembre de 2023.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.º uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones



y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre modificado en su redacción por Decreto del Presidente nº 42 /2023, de 21 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constandingo en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER 17/11/2023 13:23:37 CAND GOMEZ, ANGEL PABLO 17/11/2023 14:25:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Blanca, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio. Es objeto del presente convenio la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Ana M^a Matute” y “Mucab”, de Blanca, y su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales Educación Infantil tendrán su domicilio respectivamente:

- Ana M^a Matute C/ Av. Reina Sofía s/n, en Estación Férrea del Blanca, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 78 plazas.
- Mucab C/ Cervantes s/n en Blanca y contará con 3 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 41 plazas

SEGUNDA.- Normativa reguladora. Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos. Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y



13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de los centros se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno. Los profesores de las escuelas desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas. Las Escuelas Infantiles Municipales objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a la inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el



artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero), de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, que establece que *“Incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento”*.

Asimismo, tras la suscripción del Convenio, los centros serán creados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a las que se refiere el presente convenio y las inscripciones de las mismas en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Blanca se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.



- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Blanca, como Administración Pública titular de las mismas.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos miembros, uno por cada parte, siendo designado el miembro de la Consejería por el Director General competente en Centros Educativos y el miembro del Ayuntamiento, por el Concejal de Educación.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se extenderá sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento de Blanca facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

DÉCIMA.- Vigencia del convenio. Causas de extinción y modificación
El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.



-El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos. El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

EL ALCALDE DE BLANCA

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Ángel Pablo Cano Gómez

17/11/2023 14:25:48

CANO GOMEZ, ANGEL PABLO

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME MEMORIA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES “ANA M^a MATUTE” Y “MUCAB” DE BLANCA .

1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las



Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Blanca viene dispensando un servicio asistencial a través de los centros de atención a la infancia (CAI) denominados “Ana M^a Matute” y “Mucab”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dichos centros se encuentran ubicados respectivamente:

- Ana M^a Matute C/ Av. Reina Sofía s/n, en Estación Férrea del Blanca.
- Mucab C/ Cervantes s/n en Blanca.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil “Ana M^a Matute” y “Mucab”, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

“EMEI “Ana M^a Matute”

Código de centro: 30020273

Naturaleza del centro: Pública

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Blanca

N.I.F. del titular: P3001100A

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “Ana M^a Matute”

N.I.F. del centro: P3001100A

Domicilio: C/ Reina Sofía s/n

Localidad: Blanca



Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 78 plazas para niños de 0 a 3 años.

EMEI “Mucab”

Código de centro: 30021629

Naturaleza del centro: Pública

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Blanca

N.I.F. del titular: P3001100A

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “Mucab”

N.I.F. del centro: P3001100A

Domicilio: C/ Cervantes s/n

Localidad: Blanca

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 41 plazas para niños de 0 a 3 años.

Las escuelas infantiles de Blanca cumplen los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general*



no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, por el que modifica el Decreto nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.



Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 22 de septiembre de 2023

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 6 de octubre de 2022

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 26 de septiembre de 2022, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de los mencionados informes, el municipio de Blanca se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de la escuela infantil.



Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es competente para la creación de la escuela de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear las escuelas infantiles municipales, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2023.

4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de las Escuelas Municipales Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS
Yolanda Alcántara Jiménez



PROPUESTA

El Ayuntamiento de Blanca ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEIS) “Ana M^a Matute” y “Mucab”.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para el total de puestos escolares, tal y como se justifica mediante el informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos de fecha 17 de julio de 2023 el correspondiente a la EMEI “Ana M^a Matute” y el 3 de abril de 2023 el correspondiente a la EMEI “Mucab”.

El municipio de Blanca, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

- Copia auténtica por el Ayuntamiento del informe de sostenibilidad financiera emitidos, por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública fecha 22 de septiembre de 2023
- Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 6 de octubre de 2022



En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de las nuevas escuelas. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Blanca, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEIS) “Ana M^a Matute” y “Mucab” de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo:

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEIS) “Ana M^a Matute y Mucab” de Blanca, que se adjunta como anexo.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Fdo. Jerónimo Martínez Díaz

Expediente:	MRR21_32-22_BL-AMM-BLANCA	Referencia:	235/2023
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	CAI ANA MARÍA MATUTE		
Localidad:	ESTACIÓN FERREA DEL MUNICIPIO DE BLANCA (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

Se solicita informe para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**EMEI ANA MARÍA MATUTE**», sita en Av. Reina Sofía s/n, en la localidad de la **ESTACIÓN FÉRREA DEL MUNICIPIO DE BLANCA** (Murcia) sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Número de unidades solicitadas 6 (2 ud de 0-1 año, 2 ud 1-2 años, 2 ud 2-3 años).

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Solicitud de fecha 12/09/2022.

Certificado para la justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Manuel Pablo Gil de Pareja Martínez, verificable en la dirección <https://sede.blanca.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30011>, con Código seguro de Verificación (CSV): [REDACTED], de fecha 05/07/2023.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.**
- **Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.**

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)
Unidad 1 (0-1 años)	Baja	37,74
Unidad 2 (0-1 años)	Baja	37,74
Unidad 3 (1-2 años)	Baja	37,74
Unidad 4 (1-2 años)	Baja	37,74
Unidad 5 (2-3 años)	Baja	37,68
Unidad 6 (2-3 años)	Baja	37,68
Secretaría	Baja	--
Sala de usos múltiples	Baja	59,21
Cocina	Baja	--
Sala personal	Baja	--
Aseo personal	Baja	--
Aseo personal	Baja	--
Aseo adaptado	Baja	--
Patio	Baja	85,50
Patio	Baja	105,00

17/07/2023 09:31:13

14/07/2023 11:42:33 PERIBUQUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

EXPEDIENTE: MRR21_32-22_BL-AMM-BLANCA
Ref: 235_2023

INFORME:

Visitadas las instalaciones y revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**EMEI ANA MARÍA MATUTE**», ubicada en Av. Reina Sofía s/n, en la localidad de la **ESTACIÓN FÉRREA DEL MUNICIPIO DE BLANCA** (Murcia):

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Se establecen los requisitos mínimos de los Centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

CONCLUSIÓN:

Se informa **FAVORABLEMENTE** la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de educación infantil de primer ciclo con 1 unidad agrupada de 0, 1 y 2 años solicitada.

Número de puestos escolares autorizables:

USO	SUPERFICIE (m ²)	PUESTOS EDUCATIVOS ⁸
Unidad 1 (0-1 años)	37,74	8
Unidad 2 (0-1 años)	37,74	8
Unidad 3 (1-2 años)	37,74	13
Unidad 4 (1-2 años)	37,74	13
Unidad 5 (2-3 años)	37,68	18
Unidad 6 (2-3 años)	37,68	18

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS
Fdo., Manuela Pereñiguez Ruiz
Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO
Fdo., Fco. Javier Cuenca Gil
Firmado digitalmente



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

*Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

Anexo I: Cumplimiento de normativa.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	<p>No Cumple</p> <p>No hay plano justificativo del DB SI 3 con recorridos de evacuación.</p>
4ª	<p>A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad.</p> <p>No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.</p>	<p>Cumple</p> <p>Patio 85,50 m² Patio 105,00 m²</p>
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	--

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
Artículo 10			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:	6 Ud	Cumple	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		Cumple	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		Cumple	
	Unidad 1 (0-1 años)	37,74	8
	Unidad 2 (0-1 años)	37,74	8
	Unidad 3 (1-2 años)	37,74	13
	Unidad 4 (1-2 años)	37,74	13
	Unidad 5 (2-3 años)	37,68	18
	Unidad 6 (2-3 años)	37,68	18
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.	SI	Cumple	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	59'21 m ²	Cumple	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	Patio 85,50 m ² Patio 105,00 m ²	Cumple	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.		Cumple	
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.		Cumple	
Artículo 13			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:		Cumple	
Unidades para niños menores de un año: 1/8.		Cumple	
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.		Cumple	
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.		Cumple	

17/07/2023 09:31:13

14/07/2023 11:42:33 PERIBUQUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

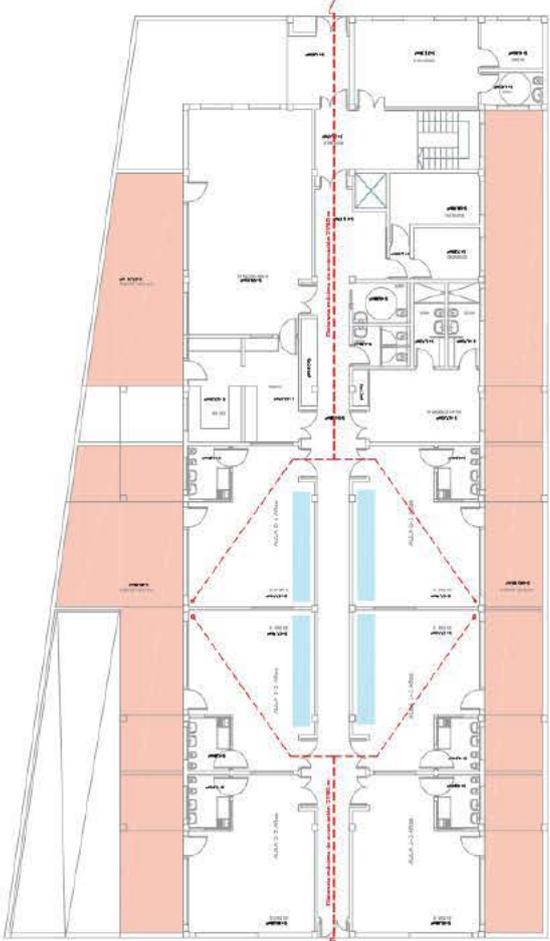
EXPEDIENTE: MRR21_32-22_BL-AMM-BLANCA
Ref: 235_2023

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Este es un copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según en el artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, reguladora del régimen jurídico de acceso a la información pública en el sector público. <https://sede.carm.es/verificadores/verificadorfirma> e introduciendo el código de verificación [CV].

Anexo II: Planos.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.blanca.es/verificadores/verificadorfirma?codigo=00011>

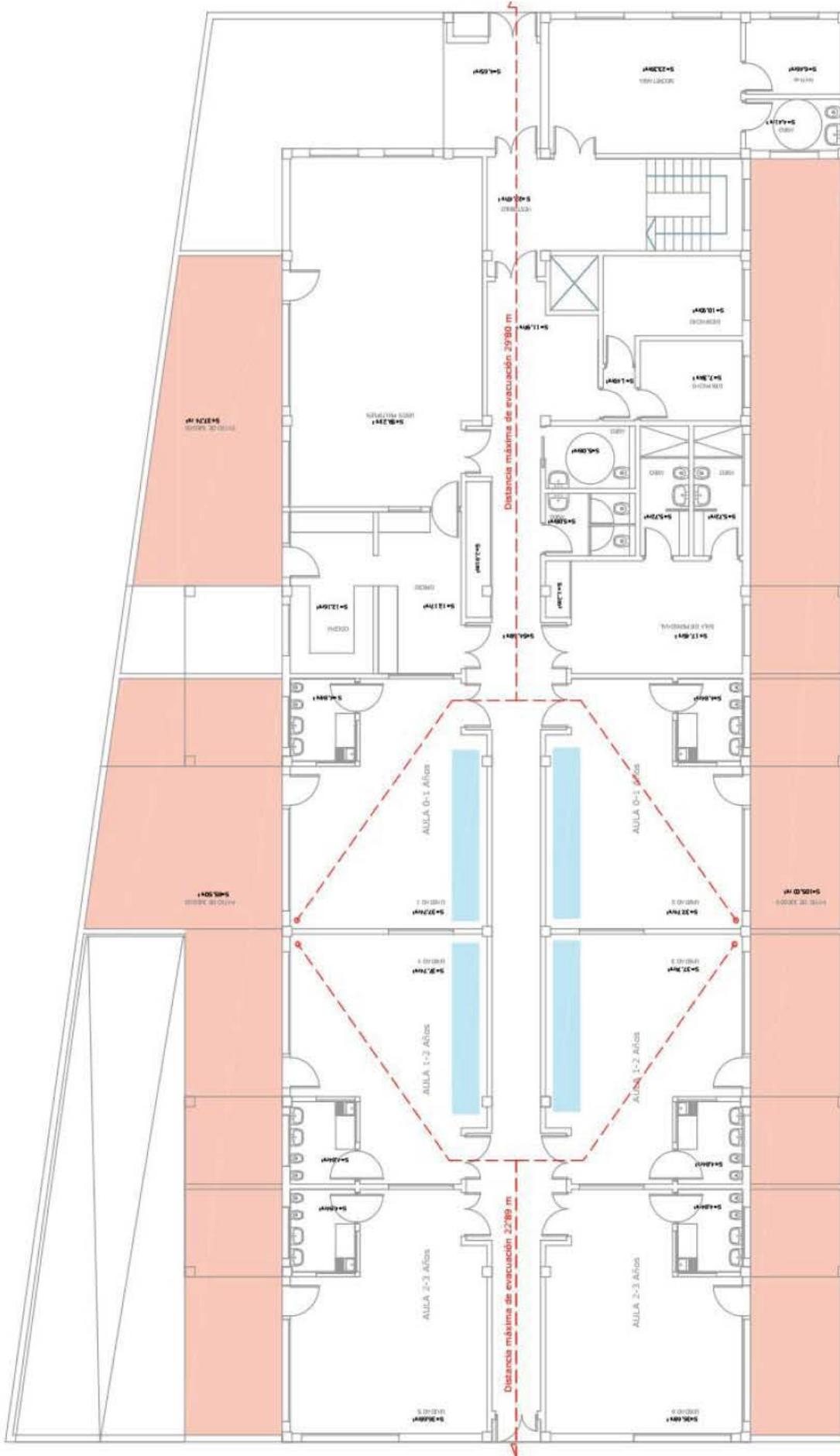


AYUNTAMIENTO DE BLANCA Blanca Area Urbanismo

PROYECTO:
EDUCA 3. GUARDERIA MUNICIPAL. ESTACION DE BLANCA

SITUACION: ESTACION DE BLANCA
DOMINACION DE PLANO: TERCER MUNICIPAL, MANUEL PABLO DE PAREJA MARTINEZ
PLANTA: PLANTA BALA
ESCALA: 1/150
PLANO: 001
FECHA: JULIO 2023
COPIAS Y SUPERFICIES:

Documento firmado por: MANUEL PABLO DEL DE PAREJA MARTINEZ	Cargo: ARQUITECTO TECNICO	Fecha/hora: 05/07/2023 11:42
--	-------------------------------------	--





Expediente:	MRR21_33-22_BL-M-BLANCA	Referencia:	089/2023
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	PAI MUCAB		
Localidad:	BLANCA (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

Se solicita **consulta** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «PAI MUCAB», sita en calle Cervantes s/n. Reina Sofía s/n, de **BLANCA** (Murcia) sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Número de unidades solicitadas 3 (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad 1-2 años y 1 unidad 2-3 años).

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Solicitud de fecha 02/09/2022.

Certificado para la justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Manuel Pablo Gil de Pareja Martínez, verificable en la dirección <https://sede.blanca.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30011>, con Código seguro de Verificación (CSV): [REDACTED].

Nueva documentación certificando la finalización de obras de modificación y que se cumplen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección general de Centros, firmado por Arquitecto Técnico Municipal D. Manuel Pablo Gil de Pareja Martínez. Se incluye plano justificativo del DB SI 3 con recorridos de evacuación desde los puntos más alejados de las estancias.

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación**



infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OBJETO DE INFORME.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)
Unidad 1 (niños 2-3 años)	Baja	48'04
Unidad 2 (niños 1-2 años)	Baja	30'67
Unidad 3 (niños 0-1 años)	Baja	30'30
Despacho dirección	Baja	--
Sala de usos múltiples	Baja	48'75
Cocina	Baja	--
Sala personal	Baja	--
Aseo personal	Baja	--
Aseo adaptado	Baja	--
Patio de juegos semicubierto	Baja	99'20
Patio de juegos	Baja	75'71

03/04/2023 14:56:52

PEREGRIN RUIZ MANUELA

COENCA G L FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y sus fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME:

Revisada la documentación aportada referente a la **consulta** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil «**PAI MUCAB**», ubicada en calle Cervantes s/n. de **BLANCA** (Murcia), para la autorización de Número de 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad 1-2 años y 1 unidad 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

- *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Se establecen los requisitos mínimos de los Centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

CONCLUSIÓN:

Se informa **FAVORABLEMENTE** la autorización solicitada.

Número de puestos autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Unidad 3 (0-1 años)	30'30	≥ 30	1	8
Unidad 2 (1-2 años)	30'67	≥ 30	1	13
Unidad 1 (2-3 años)	48'04	≥ 30	1	20

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS
Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz
Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO
Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil
Firmado digitalmente



Anexo I: Cumplimiento de normativa.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).	
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
	Cumple. Se aporta informe del cumplimiento condiciones disp. 3ª y DB SI 3.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.
	Cumple. Patio semicubierto 99'20 m ² Patio 75'71 m ²
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.

6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.
	--

CUENCA G L FRANCISCO JAVIER 31/03/2023 13:06:54 PERALTEGUEZ RUIZ MANUELA 03/04/2023 14:56:52
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
Artículo 10			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:	3 Ud	Cumple.	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		Cumple.	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		Cumple.	
	Unidad 3 (niños 0-1 años)	30'30	8
	Unidad 2 (niños 1-2 años)	30'67	13
	Unidad 1 (niños 2-3 años)	48'04	20
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.		Cumple. Hay cocina.	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	48'75 m ²	Cumple.	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	Patio semicubierto 99'20 m ² Patio 75'71 m ²	Cumple.	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.	.	Cumple.	
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.	.	Cumple.	
Artículo 13			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:		Cumple.	
Unidades para niños menores de un año: 1/8.		Cumple	
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.		Cumple	
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.		Cumple	

CUENCA G L FRANCISCO JAVIER 31/03/2023 13:06:54 PEREÑIGUEZ RUIZ MANUELA 03/04/2023 14:56:52
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

Anexo II: Planos y certificado.



CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

MEDIDAS CORRECTIVAS

PLANTA BAJA

EXPEDIENTE: MRR21_33-22_BLM-BLANCA

Ref: 089_2023

Firmas digitales

Rev. 1: Firmado por GIL DE PAREJA MARTINEZ MANUEL PABLO - 34804200W
 Rev. 2: Firmado por Sello de tiempo TS@ - @firma
 Rev. 3: Firmado por SELLO SEPAA AYUNTAMIENTO DE BLANCA



Blanca Área Urbanismo
 Región de Murcia

INFORME TÉCNICO URBANÍSTICO

Expediente: EXP 331/2022
 ITU 2022.028.IT02
 Asunto: Programa impulso escolarización infantil - PAI MUCAB
 Interesado: Excmo. Ayto de Blanca N.I.F.:
 Domicilio: C/ Anguillara Sabazia, 7- Blanca
 Situación: P.A.I. Mucab. Blanca
 Ref. Catastral:
 Coord. UTM:
 Finca Registrat: Finca Folio Tomo Libro Inscripción

Manuel Pablo Gil de Pareja Martínez, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de la Villa de Blanca (Murcia) en referencia con el Asunto: Solicitud documentación técnica autorización EMEI, N/Ref.: MRR21_33-22_BI-M; según informe emitido por la Consjería de Educación, Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en relación con la documentación presentada para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil por transformación del PAI Mucab, situado en la C/ Cervantes, s/n, de Blanca, en que se manifestaba que: *Revisada la documentación aportada referente a la consulta para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «PAI MUCAB», ubicado en calle Cervantes s/n de BLANCA (Murcia), para la autorización de 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 ud. de 0-1 años, 1 ud 1-2 años, 1 ud 2-3 años), se REQUERIRAN LAS OBRAS DE MODIFICACIÓN;* emito el siguiente

INFORME:

19. Que se han ejecutado las obras con las medidas correctoras propuestas conforme a la documentación técnica redactada por quien suscribe documento: ITU 2022.028.IT01 de fecha 23/03/2022, para poder proceder a la autorización del PAI como Escuela Municipal de Educación Infantil justificando el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección general de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria.

28. Que la distribución final del centro se ajusta a los planos elaborados para la solicitud inicial no habiéndose efectuado cambio alguno sobre el diseño original.

38. Que se concluye que el Punto de Atención a la Infancia de Blanca, con las medidas correctoras ejecutadas queda de la siguiente manera: la Unidad 2, para niños de 1-2 años, pasa a tener una superficie de 30,67 m², con capacidad para 13 puestos escolares y la unidad 3, para niños de 0-1 años, pasa a tener 30,30 m², con capacidad para 8 puestos escolares.

48. Que por lo tanto CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección general de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria.

Firmado electrónicamente a pie de página
 Manuel Pablo Gil de Pareja Martínez, Arquitecto Técnico Municipal



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 250995/2022 acerca de las necesidades de escolarización en determinados municipios con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Para cada municipio se recoge la escolarización de niños de los tres cursos de Segundo Ciclo de Educación Infantil del último curso en el municipio, así como las plazas existentes en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal o autonómica, teniendo en cuenta que esta cifra de plazas en el total de los niveles del primer ciclo de Educación Infantil, dado que no se dispone en este servicio de una oferta actualizada de los centros de titularidad municipal diferenciada por niveles.

1. ALGUAZAS:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
267	56

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

2. BLANCA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
190	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



3. CAMPOS DEL RÍO

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
54	32

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

4. CEHEGÍN

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
352	122

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

5. FORTUNA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
303	99

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



6. JUMILLA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
796	41

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

7. LA UNIÓN

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
688	62

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

8. LAS TORRES DE COTILLAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
586	53

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



9. LORQUÍ

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
195	65

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

10. LOS ALCÁZARES

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
701	85

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

11. MAZARRÓN

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
949	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



12. SAN PEDRO DEL PINATAR

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
906	39

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

13. VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
46	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Blanca para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Blanca a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la creación de dos Escuelas Municipales de Educación Infantil:

- PAI Mucab, en la Avda. Río Segura.
- EMEI Ana M.^a Matute sita en la Avda. Reina Sofía, nº 1 de la Estación de Blanca.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Blanca no existe oferta pública en este nivel educativo, por lo que con la autorización de estas escuelas municipales de educación infantil se pretende dar cobertura a la demanda social existente en el municipio con el fin de conciliar la vida familiar y laboral.

Por todo ello y a la vista del informe de fecha 26 de septiembre de 2022 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en este municipio a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Blanca.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

M.^a del Pilar Sánchez Aznar

05/10/2022 19:36:41 SANCHEZ AZNAR, MARIA DEL PILAR 06/10/2022 10:34:13 ALCANTARA JIMENEZ, YOLANDA INMACULADA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

SALIDA	
2023-1809	22/09/2023 14:33
Libro General Ayuntamiento de Blanca	
<p>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.blanca.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30011</p>	

Código seguro de Verificación : GEN-1esf-2979-1a43-94fa-8753-8b99-316d-3262 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
 SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE ENTIDADES LOCALES

Se ha recibido, en esta Subdirección General, solicitud del Ayuntamiento de Blanca (Murcia) de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de una nueva competencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que plantea el Ayuntamiento es un cambio de denominación del Centro de Atención a la Infancia y del Punto de Atención a la Infancia en Escuelas Infantiles y su adscripción a otra Consejería de la Región de Murcia. En la solicitud consta que tales cambios no suponen un incremento del número de unidades y que ambos servicios se vienen prestando ya por esa Entidad local, por lo que no suponen un incremento del gasto existente actualmente.

Puesto que la presente solicitud no conlleva la prestación de nuevas actividades, sino la continuación de actuaciones ya existentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no generan un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Blanca, esta Subdirección General considera que los cambios de Centro de Atención a la Infancia Ana María Matute y del Punto de Atención a la Infancia Mucab en Escuelas Infantiles no exigen la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve un aumento del gasto público, será preceptiva la solicitud del referido informe.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
 Eva Donoso Atienza

SR. D. ÁNGEL PABLO CANO GÓMEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA (MURCIA)



C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98
 FAX: 91 389 05 70

CSV : [REDACTED]
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
 FIRMANTE(1) : EVA DONOSO ATIENZA | FECHA : 08/09/2023 14:16 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 08/09/2023 14:17

Documento firmado por:	Fecha/hora:
SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD	11/09/2023 12:20
SELLO SEPA AYUNTAMIENTO DE BLANCA	22/09/2023 14:33



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. **ÁNGEL PABLO CANO GÓMEZ** con DNI [REDACTED] como representante legal de la entidad: **AYUNTAMIENTO DE BLANCA** con CIF. P-3001100-A.

DECLARO

Que todo el personal que presta servicio en los centros **PAI Blanca** y **EMEI Ana María Matute**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

**EN BLANCA,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EL ALCALDE-PRESIDENTE**

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.blanca.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30011>

Documento firmado por: ANGEL PABLO CANO GOMEZ	Cargo: ALCALDE	Fecha/hora: 28/11/2023 14:20
---	--------------------------	--



SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

[ES] Este Suplemento al Título se ajusta al modelo elaborado por la Comisión Europea, el Consejo de Europa y UNESCO/CEPES. Su finalidad es proporcionar información independiente y necesaria para mejorar la transparencia internacional y el justo reconocimiento académico y profesional de las cualificaciones (diplomas, títulos, certificados, etc.). Está diseñado para describir la naturaleza, nivel, contexto, contenido, aseguramiento de la calidad y rango de los estudios seguidos y completados con éxito por la persona a quien se menciona en el título al que este suplemento acompaña. Deben evitarse juicios de valor, posibles equivalencias o sugerencias de reconocimiento. Deben completarse todas las secciones y, en caso contrario, explicar los motivos por los que no se ha hecho.

DIPLOMA SUPPLEMENT

[EN] This Diploma Supplement follows the model developed by the European Commission, Council of Europe and UNESCO/CEPES. The purpose of the supplement is to provide sufficient and independent data to improve the international transparency and fair academic and professional recognition of qualifications (diplomas, degrees, certificates etc.). It is designed to provide a description of the nature, level, context, content and status of the studies that were pursued and successfully completed by the individual named on the original qualification to which this supplement is appended. It should be free from any value judgements, equivalence statements or suggestions about recognition. Information in all eight sections should be provided. Where information is not provided, an explanation should give the reason why.

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA TITULADA / INFORMATION IDENTIFYING THE HOLDER OF THE QUALIFICATION

1 1 APELLIDOS / FAMILY NAME(S) Zapata Molina	1 2 NOMBRE(S) / NAME(S) Nuria María	1 3 FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH [Redacted]
1 4 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / STUDENT IDENTIFICATION NUMBER [Redacted]		

2 INFORMACIÓN SOBRE LA TITULACIÓN / INFORMATION IDENTIFYING THE QUALIFICATION

2 1 NOMBRE DE LA TITULACIÓN Y TÍTULO CONFERIDO / NAME OF QUALIFICATION AND TITLE CONFERRED IN ORIGINAL LANGUAGE

Grado en Educación Infantil <i>Graduado o Graduada en Educación Infantil por la Universidad de Murcia</i>	Grado en Educación Infantil <i>Graduado o Graduada en Educación Infantil por la Universidad de Murcia</i>
Carácter oficial y validez en todo el territorio nacional Fecha del acuerdo de Consejo de Ministros: 30/10/2009 Titulación nacional Este título habilita para ejercer la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil	Official qualification valid throughout the country Cabinet Agreement: 30/10/2009 National qualification This qualification grants the right to work as Early Childhood Teacher

2 2 PRINCIPALES CAMPOS DE ESTUDIOS DE LA TITULACIÓN / MAIN FIELD(S) OF STUDY FOR THE QUALIFICATION

Ciencias Sociales y Jurídicas	Social and Legal Sciences
-------------------------------	---------------------------

2 3 NOMBRE Y ESTATUS DE LA INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL TÍTULO / NAME AND STATUS OF AWARDING INSTITUTION

Universidad de Murcia Universidad pública Campus de Excelencia Internacional de ámbito Regional en el contexto europeo (CEIR) Campus Mare Nostrum (Resolución MECD 11/12/2015) Sello de Calidad Europeo HUMAN RESOURCES EXCELLENCE IN RESEARCH (HRS4R)	University of Murcia Public University International Campus of Excellence in the Regional European context (ICER) Campus Mare Nostrum (Resolution MECD 11/12/2015) European Legality HUMAN RESOURCES EXCELLENCE IN RESEARCH (HRS4R)
---	---

2 4 NOMBRE Y ESTATUS DE LA(S) INSTITUCIÓN(ES) QUE IMPARTEN LOS ESTUDIOS / NAME AND STATUS OF INSTITUTION(S) ADMINISTERING STUDIES

Véase apartado 2 3	See section 2 3
--------------------	-----------------

2 5 LENGUA(S) UTILIZADA EN DOCENCIA Y EXÁMENES / LANGUAGES OF INSTRUCTION AND EXAMINATION

Castellano (es)	Spanish (es)
-----------------	--------------

3 INFORMACIÓN SOBRE EL NIVEL DE LA TITULACIÓN / INFORMATION ON THE LEVEL OF THE QUALIFICATION

3 1 NIVEL DE LA TITULACIÓN / LEVEL OF QUALIFICATION

El Nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) se corresponde con el nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF)	Level 2 (Bachelor's Degree) of the Spanish Qualifications Framework for Higher Education (MECES) corresponds to level 6 of the European Qualifications Framework (EQF)
Para más información, consúltese el sistema de Educación Superior Español descrito en el apartado 8	For more information, see the Spanish Higher Education System as described in Section 8

3 2 DURACIÓN OFICIAL DEL PROGRAMA / OFFICIAL LENGTH OF PROGRAMME

240 ECTS, 4 años de estudio a tiempo completo. Este programa de estudios podría ofertar un diseño curricular concreto para los estudiantes que posean el título de la anterior ordenación.	240 ECTS, 4 years of full time study. This programme of studies may offer a specific curriculum design for students holding an earlier qualification.
--	---

3 3 REQUISITOS DE ACCESO / ACCESS REQUIREMENTS

Consulte los requisitos de acceso descritos en el apartado 8	See access requirements as described in Section 8
--	---

4 INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTENIDOS Y RESULTADOS OBTENIDOS / INFORMATION ON THE CONTENTS AND RESULTS GAINED

NRNT: [Redacted]

Código seguro de verificación: [Redacted]

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



4 1 MODALIDAD DE ESTUDIO / MODE OF STUDY

Presencial Face to Face
Tiempo completo / tiempo parcial Full time / Part time

4 2 REQUISITOS DEL PROGRAMA / PROGRAMME REQUIREMENTS

El estudiante tiene que completar los créditos ECTS del programa de estudios distribuidos de la siguiente forma: Students must complete the ECTS credits in the study programme as follows:
Formación básica: 60 Basic training: 60
Obligatorios: 124 Compulsory: 124
Optativos: 6 Optional: 6
Prácticas externas: 44 Internships: 44
Trabajo fin de grado: 6 End of degree project: 6

Conocer los objetivos, contenidos curriculares y criterios de evaluación de la Educación Infantil Students will be able to:
Get to know the objectives, course contents and evaluation criteria of Early Childhood Education

Promover y facilitar los aprendizajes en la infancia desde una perspectiva globalizadora y en un clima lúdico e inclusivo Promote and facilitate learning in childhood from a global perspective and in a playful and inclusive environment

Diseñar y regular procesos de aprendizaje en contextos de diversidad que atiendan a las necesidades educativas de los estudiantes, la igualdad de género, la equidad y al respeto de los derechos humanos Design and regulate learning processes in contexts of diversity addressing the educational needs of students, gender equality, equity and respect for human rights

Fomentar la convivencia en el aula y fuera de ella, observar los contextos de aprendizaje y convivencia reflexionando sobre ellos y abordar la resolución pacífica de conflictos desde el diálogo Promote coexistence in and out of the classroom, analyse learning and coexistence contexts, reflecting on them and address the peaceful resolution of conflicts through dialogue

Promover la autonomía, singularidad y solidaridad morales e intelectuales de cada estudiante como factores de educación de las emociones, los sentimientos y los valores en la infancia Promote moral and intellectual solidarity, autonomy and uniqueness in each student as key factors in the education of emotions, feelings and values in childhood

Conocer la adquisición del lenguaje en la infancia, identifica posibles disfunciones y velar por su correcta evolución, dominando estrategias para fomentar la comprensión, expresión e interacción en diferentes lenguajes (científico, lingüístico-literario, lógico-matemático; artísticos, plástico, musical, corporal; audiovisuales, TIC) Get to know the process of language acquisition in children, identify possible dysfunctions and ensure its correct evolution, mastering strategies to promote understanding, expression and interaction in different languages (scientific, literary-linguistic, logical-mathematical, artistic, visual, musical, audiovisual, ICT)

Conocer los fundamentos de la educación para la salud, con especial atención a los factores dietéticos, de higiene y de equilibrio emocional Be familiar with the basics of health education, paying special attention to dietary, hygiene and emotional balance factors

Conocer los procesos de desarrollo psicológico, de aprendizaje y de construcción de la personalidad Get to know the processes of psychological development, learning, and construction of personality

Comprender la organización y dinámica interna de los centros educativos y reflexiona sobre sus funciones socio-pedagógicas Understand the structure and internal dynamics of education centres and reflect on their socio-pedagogical functions

Asumir una concepción profesional de la función docente a partir de referentes europeos, y la necesidad de perfeccionamiento y adaptación a los cambios científicos, pedagógicos y sociales Assume a professional conception of the teaching role based on European benchmarks, and on the need for improvement and adjustment to scientific, pedagogical and social changes

Valorar con los padres y madres la educación familiar y domina estrategias de orientación y mediación útiles para una adecuada relación con las familias de los alumnos Assess family education together with parents and master guidance and mediation strategies useful for an appropriate relationship with pupils' families

Reflexionar sobre las prácticas de aula para innovar y mejorar la labor docente, habiendo adquirido hábitos y destrezas de indagación Reflect on the classroom practices in order to innovate and improve the educational work, having acquired enquiry habits and skills

4 3 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA / PROGRAMME DETAILS

Véase Anexo: Expediente Académico See Annex: Transcript of Records

4 4 SISTEMA DE CALIFICACIÓN / GRADING SCHEME

En el sistema universitario español los módulos/asignaturas se califican con una puntuación absoluta de acuerdo a una escala del 0 al 10, con las siguientes equivalencias cualitativas: In the Spanish university system, modules/courses are graded on a scale of 0 to 10 points with the following qualitative equivalence:
0-4 9: suspenso; 5-6 9: aprobado; 7-8 9: notable; 9-10: sobresaliente Puede concederse una mención especial (matrícula de honor) al 5% de los estudiantes del grupo siempre que hayan obtenido una calificación de sobresaliente Un módulo/asignatura se considera superado/a a partir del 5 0-4 9: «suspenso»; 5-6 9 «aprobado»; 7-8 9: «notable»; 9-10: «sobresaliente» A special mention, «matrícula de honor» may be granted to up to 5% of the students in a group provided they have obtained a «sobresaliente» To pass a module/course is necessary to get at least 5 points

En el caso de reconocimiento de ECTS, de la experiencia profesional, actividades culturales, deportivas, representación estudiantil u otras no se hará constar ninguna puntuación sino, en su caso, la palabra «Apto» In cases of recognition of ECTS, professional experience, cultural or sports activities, or student representation no grading will be recorded but, where appropriate, the word «Apto»

4 5 CALIFICACIÓN GLOBAL DE LA TITULADA / OVERALL CLASSIFICATION OF THE QUALIFICATION

Véase Anexo: Expediente Académico See Annex: Transcript of Records

5 INFORMACIÓN SOBRE LA FUNCIÓN DE LA TITULACIÓN / INFORMATION ON THE FUNCTION OF THE QUALIFICATION

5.1 ACCESO A ESTUDIOS POSTERIORES / ACCESS TO FURTHER STUDY

Esta titulación de Grado habilita para el acceso a estudios de Máster The Degree qualification enables admission to Master's Degrees

5.2 OBJETIVOS DE LA TITULACIÓN / STATED OBJECTIVES ASSOCIATED WITH THE QUALIFICATION AND PROFESSIONAL STATUS

En el apartado 4.2 se encuentra la información relativa a los objetivos y competencias generales que figuran en el plan de estudios Section 4.2 contains information on the general objectives and competencies in the curriculum

La profesión de **Maestro en Educación Infantil** está regulada en el acuerdo del Consejo de Ministros del 14 de diciembre de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007) Profession **Early Childhood Teacher** Cabinet Agreement: 14 December 2007 (B O E 21 December 2007)

ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil (B O E 29 de Diciembre 2007) ORDER ECI/3854/2007, of 27 December, by which requirements for the accreditation of university official degrees which enable Early Childhood Teaching practice are established (B O E 29 December 2007)

6 INFORMACIÓN ADICIONAL / ADDITIONAL INFORMATION

6.1 INFORMACIÓN ADICIONAL / ADDITIONAL INFORMATION

En el anexo se detallan, en su caso, otros estudios o actividades no incluidas en la titulación de Grado Other programmes or activities not included in the Degree are listed in the Annex

6.2 FUENTES DE INFORMACIÓN ADICIONAL / FURTHER INFORMATION SOURCES

Universidad de Murcia:
www.um.es

University of Murcia:
www.um.es

Facultad de Educación:
<http://www.um.es/web/educacion/>

Faculty of Education:
<http://www.um.es/web/educacion/>

La Facultad de Educación ha obtenido Certificado de Calidad en la Internacionalización por ECA (6/abril/2017 a 6/abril/2022)

Faculty of Education has obtained the Certificate for Quality in Faculty Internationalisation by ECA (6/april/2017 to 6/april/2022)

7 CERTIFICACIÓN DEL SUPLEMENTO / CERTIFICATION OF THE SUPPLEMENT

7.1 FECHA DE EXPEDICIÓN / DATE OF ISSUING

7.2 NOMBRES Y FIRMAS DE LOS FIRMANTES / NAMES AND SIGNATURES

7.3 CARGO DE LOS FIRMANTES / CAPACITY OF THE CERTIFYING INDIVIDUALS

05-11-2021

Francisco Antonio González Díaz
Secretario General / The General Secretary

Suplemento Europeo al Título Electrónico (e-SET)

Este suplemento ha sido firmado electrónicamente por el Secretario General de la Universidad de Murcia. Para la obtención del documento electrónico original, teclee el CSV en la sede electrónica de la Universidad de Murcia.

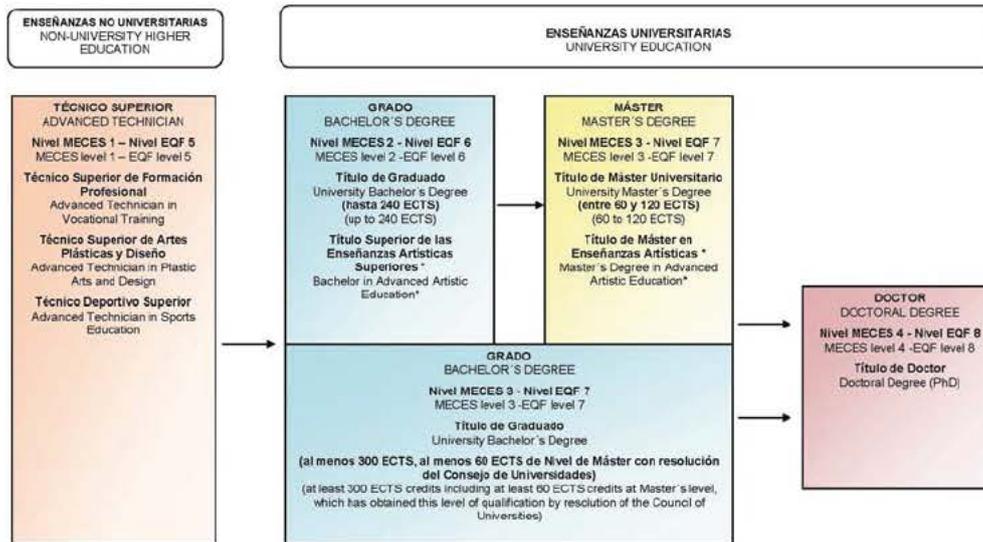
Sede electrónica: <https://sede.um.es/sede/validador>

European Supplement to Electronic Title (e-SET)

This supplement has been electronically signed by the The General Secretary of the University of Murcia. To obtain the original electronic document, type the CSV in the electronic site of the University of Murcia.

Electronic site: <https://sede.um.es/sede/validador>

8 INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR / INFORMATION ON THE NATIONAL HIGHER EDUCATION SYSTEM



* Las Enseñanzas Artísticas son Enseñanzas no Universitarias dentro del Sistema Educativo Español de Enseñanza Superior
* Advanced Artistic Education is non-university education within the Spanish Higher Education System

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Corresponde a las universidades prestar el servicio público de educación superior universitaria, sin perjuicio de las alianzas estratégicas entre universidades y otras instituciones para desarrollar conjuntamente enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial

El diseño de los planes de estudio corresponde a las universidades. Estos planes de estudio deben someterse a una evaluación de Agencias de Calidad debidamente acreditadas, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación -ANECA- o agencias autonómicas. Los planes de estudio aprobados se inscriben en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT): <https://www.educacion.gob.es/ruct/home>

Los estudios superiores en su desarrollo son evaluados, certificados y acreditados por la ANECA o por las agencias autonómicas de calidad

El Sistema Universitario Español está compuesto por dos tipos de universidades: públicas y privadas creadas por Ley conforme a requisitos establecidos por el Gobierno. Las universidades públicas están integradas por Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y otros centros. Además, las universidades públicas pueden tener centros adscritos, de titularidad pública o privada, que imparten estudios oficiales

ACCESO A ESTUDIOS DE GRADO

Pueden acceder a estudios de Grado aquellos estudiantes que posean los títulos, diplomas o estudios siguientes u otros declarados equivalentes u homologados a estos:

- A 1 Bachiller del Sistema Educativo Español, Bachillerato Europeo o Bachillerato Internacional
 - A 2 Bachillerato procedente de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales
 - A 3 Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español
 - A 4 Otros estudios que, en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales en régimen de reciprocidad, acrediten los requisitos académicos exigidos en dichos Estados para acceder a sus estudios universitarios
 - A 5 Títulos universitarios oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Graduado o Máster Universitario
 - A 6 Estudios universitarios parciales, extranjeros o españoles
- También podrán acceder a estudios de Grado:
- B 1 Personas mayores de veinticinco años que superen una prueba de acceso específica
 - B 2 Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza universitaria
 - B 3 Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen una prueba de acceso específica
- Asimismo, podrán acceder a estudios de Grado:
- C 1 Personas que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre

UNIVERSITY EDUCATION AND QUALITY ASSURANCE

Universities provide the public service of university higher education but strategic alliances, between universities and other institutions, may be established to jointly develop programmes leading to the award of official university degrees

Curricula design corresponds to universities. These programmes must undergo an evaluation process by duly accredited quality assessment agencies such as the National Agency for Quality Assessment and Accreditation (ANECA) or regional agencies. Approved programmes must be registered in the national database of official universities, centres and degrees (RUCT): <https://www.educacion.gob.es/ruct/home>

The implementation of curricula is evaluated, certified and accredited by ANECA or by the regional agencies for quality assessment

The Spanish university system comprises two types of universities: public and private, created by law in accordance with requirements established by the Government. Public universities are composed of Colleges, Departments, University Research Institutes, Doctoral Schools and other centres. In addition, public universities may have affiliated establishments, publicly or privately owned, which deliver official university programmes

ACCESS TO BACHELOR'S DEGREE PROGRAMMES

Access to Bachelor's Degree programmes is granted to students with the following degrees/diplomas or studies, or any other recognized as equivalent to these:

- A 1 Spanish Bachiller, European Baccalaureate or International Baccalaureate
 - A 2 Baccalaureate from European Union Member States' education systems or other countries with international agreements
 - A 3 Advanced Technician in Vocational Training, Advanced Technician in Plastic Arts and Design or Advanced Technician in Sports Education, from the Spanish Education System
 - A 4 Studies carried out in European Union Member States or in other countries with international reciprocal agreements which meet the academic requirements in those States to access their university study programmes
 - A 5 Official Spanish university degrees of Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Graduado or Máster Universitario
 - A 6 Partial (foreign or Spanish) university studies
- Access to Bachelor's Degree programmes is also possible for:
- B 1 People over twenty-five after successfully passing a specific access test
 - B 2 People over forty with work or professional experience related to a university field of knowledge
 - B 3 People over forty-five after successfully passing a specific access test
- Likewise, access to Bachelor's Degree programmes is granted to:
- C 1 People meeting the requirements to enter university according to the Spanish Education System regulations prior to Ley Orgánica 8/2013, of December 9

ANEXO: EXPEDIENTE ACADÉMICO / ANNEX: TRANSCRIPT OF RECORDS

4.3 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA / PROGRAMME DETAILS

Forma de acceso: A 1 Bachiller del Sistema Educativo Español, Bachillerato Europeo o Bachillerato Internacional **Form of access:** A 1 Spanish Bacciller, European Baccalaureate or International Baccalaureate
Fecha de la completa finalización de estudios conducentes a la obtención del título: 20/07/2021 **Date of full studies completion leading to the degree in:** 20/07/2021

FACULTAD DE EDUCACIÓN

Módulo o asignatura Course or module	ECTS	Calificación Grade	Año académico Academic year	Nivel ¹ Level ¹	Lengua ² Language ²	Observaciones Observations
---	------	-----------------------	--------------------------------	--	--	-------------------------------

FORMACIÓN BÁSICA / BASIC TRAINING

Ciencias Sociales y Jurídicas / Social and Legal Sciences

DESARROLLO DE LA COMPETENCIA COMUNIC. EN LENGUA CASTELLANA PARA EDUC. INF. DEVELOPMENT OF COMMUNICATIVE COMPETENCY IN CASTILIAN	6,0	5,4 Aprobado	2020-21			
DIAGNÓSTICO Y OBSERVACIÓN EN EL AULA DE EDUCACIÓN INFANTIL OBSERVATION AND DIAGNOSIS IN NURSERY SCHOOL	6,0	7,2 Notable	2017-18			
EL CENTRO ESCOLAR: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN SCHOOLS: ORGANISATION AND MANAGEMENT	6,0	7,5 Notable	2017-18			
INGLÉS PARA LA EDUCACIÓN INFANTIL ENGLISH FOR PRE-SCHOOL TEACHERS	6,0	5,0 APROBADO POR COMPENSACIÓN	2020-21			
LA EDUCACIÓN INFANTIL EN SU CONTEXTO HISTÓRICO E INTERNACIONAL PRE-SCHOOL EDUCATION HISTORICAL AND INTERNATIONAL PERSPECTIVES	6,0	7,0 Notable	2017-18			
MEDIOS, MATERIALES Y TIC PARA LA ENSEÑANZA MEDIA, MATERIALS AND ICT FOR TEACHING	6,0	6,7 Aprobado	2018-19			
PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA TEACHING: PLANNING, DEVELOPMENT AND EVALUATION	6,0	5,0 Aprobado	2017-18			
PSICOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN EDUCATIONAL PSYCHOLOGY	6,0	5,0 Aprobado	2017-18			
PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO PSYCHOLOGY OF DEVELOPMENT	6,0	5,0 Aprobado	2017-18			
SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN SOCIOLOGY OF EDUCATION	6,0	6,1 Aprobado	2018-19			

OBLIGATORIA / COMPULSORY

ATENCIÓN EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD ATTENTION TO DIVERSITY	6,0	6,7 Aprobado	2018-19			
ATENCIÓN TEMPRANA EARLY INTERVENTION	6,0	6,0 Aprobado	2019-20			
CIENCIAS SOCIALES Y SU DIDÁCTICA EN EDUCACIÓN INFANTIL TEACHING SOCIAL SCIENCES IN INFANT EDUCATION	6,0	8,6 Notable	2019-20			
CONTEXTOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN INFANTIL EDUCATIVE CONTEXTS IN INFANT EDUCATION	3,0	7,1 Notable	2018-19			
DESARROLLO COGNITIVO Y LINGÜÍSTICO PARA EL APRENDIZAJE DE LA LENGUA ESCRITA COGNITIVE AND LINGUISTIC DEVELOPMENT OF WRITING LANGUAGE	4,0	8,8 Notable	2018-19			
DESARROLLO DEL LENGUAJE VISUAL Y PLÁSTICO DEVELOPING THE VISUAL LANGUAGE AND ART CREATION	3,0	5,0 Aprobado	2019-20			
DIDÁCTICA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA INFANTIL DIDACTICS OF INFANT PHYSICAL EDUCATION	6,0	7,4 Notable	2020-21			
DIDÁCTICA DE LA LENGUA LANGUAGE DIDACTICS	6,0	7,1 Notable	2018-19			
DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA EN LA EDUCACIÓN INFANTIL I TEACHING MATHEMATICS IN PRESCHOOL EDUCATION I	6,0	5,1 Aprobado	2018-19			
DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA EN LA EDUCACIÓN INFANTIL II TEACHING MATHEMATICS IN PRESCHOOL EDUCATION II	9,0	5,2 Aprobado	2019-20			
DIDÁCTICA DEL INGLÉS DIDACTICS OF THE ENGLISH LANGUAGE	6,0	6,2 Aprobado	2018-19			
DIVERSIDAD EN EL APRENDIZAJE Y EL DESARROLLO INFANTIL DIVERSITY IN LEARNING AND CHILD DEVELOPMENT	6,0	5,0 Aprobado	2018-19			
EDUCACIÓN FÍSICA INFANTIL CHILD PHYSICAL EDUCATION	6,0	8,7 Notable	2019-20			
EDUCACIÓN LECTO-LITERARIA LITERARY-LECTO EDUCATION	3,0	7,5 Notable	2019-20			
ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS CIENCIAS DE LA NATURALEZA I TEACHING AND LEARNING IN THE NATURAL SCIENCES I	6,0	6,3 Aprobado	2019-20			

¹ Si es diferente al indicado en el apartado 3.1 / If different from that specified in section 3.1

² Lengua de instrucción y evaluación / Language of instruction and examination



NRNT: [REDACTED]

Código seguro de verificación: [REDACTED]

COPIA ELECTRÓNICA - Página 5 de 6

ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS CIENCIAS DE LA NATURALEZA II TEACHING AND LEARNING IN THE NATURAL SCIENCES II	6,0	7,6 Notable	2020-21
EXPRESIÓN VOCAL Y CANCIÓN INFANTIL SINGING IN PRESCHOOL EDUCATION	6,0	9,2 Sobresaliente	2019-20
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA EDUCACIÓN INFANTIL THEORETICAL FOUNDATIONS IN PRE-SCHOOL EDUCATION	3,0	6,5 Aprobado	2017-18
LA PROFESIÓN DOCENTE EN EDUCACIÓN INFANTIL PROFESSIONALISM IN EARLY CHILDHOOD EDUCATION	3,0	7,7 Notable	2017-18
METODOLOGÍA DIDÁCTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CC. SOCIALES TEACHING METHODS IN SOCIAL SCIENCES IN INFANT EDUCATION	6,0	6,7 Aprobado	2020-21
ORIENTACIÓN, ACCIÓN TUTORIAL EN EDUCACIÓN INFANTIL GUIDANCE AND TUTORIAL ACTION IN PRE-SCHOOL EDUCATION	3,0	7,0 Notable	2018-19
PERCEPCIÓN Y EXPRESIÓN MUSICALES EN EDUCACIÓN INFANTIL MUSICAL PERCEPTION AND MUSICAL EXPRESSION IN PRESCHOOL EDUCATION	6,0	5,8 Aprobado	2020-21
TALLER DE CREACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA ARTISTIC CREATION AND RESEARCH WORKSHOP	9,0	8,5 Notable	2020-21

OPTATIVA / OPTIONAL

DIDÁCTICA DE LA NARRATIVA Y LA POESIA INFANTIL TEACHING STORYTELLING AND CHILDREN'S POETRY	3,0	6,2 Aprobado	2020-21
SOCIOLOGÍA DEL GÉNERO SOCIOLOGY OF GENDER	3,0	8,6 Notable	2020-21

PRÁCTICAS / INTERNSHIPS

PRÁCTICAS ESCOLARES I SCHOOL PRACTICES I CEIP ANTONIO MOLINA GONZALEZ [30/04/2018 - 18/05/2018]	6,0	6,5 Aprobado	2017-18
PRÁCTICAS ESCOLARES II SCHOOL PRACTICES II CEIP ANTONIO MOLINA GONZALEZ [08/01/2019 - 25/01/2019]	8,0	8,8 Notable	2018-19
PRÁCTICAS ESCOLARES III SCHOOL PRACTICES III CEIP ANTONIO MOLINA GONZALEZ [07/01/2020 - 21/02/2020]	15,0	8,2 Notable	2019-20
PRÁCTICAS ESCOLARES IV SCHOOL PRACTICES IV CEIP ANTONIO MOLINA GONZALEZ [22/02/2021 - 23/04/2021]	15,0	8,9 Notable	2020-21

TRABAJO FIN DE GRADO / END OF DEGREE PROJECT

EL APRENDIZAJE DE LA SUMA A TRAVÉS DE TRES MÉTODOS DISTINTOS EN EDUCACIÓN INFANTIL Fecha / Date 20/07/2021	6,0	7,5 Notable	2020-21
---	-----	-------------	---------

CALIFICACIÓN GLOBAL DE LA TITULADA / OVERALL CLASSIFICATION OF THE QUALIFICATION

La calificación global media se obtiene sumando los créditos superados, y multiplicando cada uno de ellos por la calificación obtenida expresada de 0 a 10 dividiéndolo por el número de créditos superados

The grade point average is obtained by adding up the credits obtained, and multiplying each by the grade obtained on the scale 0-10 dividing by the total amount of credits

6,98

6,98

Nota media de la promoción (*) 2020/2021: 7,71
Número de estudiantes de la promoción: 155
Puesto que ocupa: 148

Grade point average (*) Academic year 2020/2021: 7,71
Number of students in the academic year: 155
Ranking: 148

(*) La nota media del conjunto de los estudiantes que han finalizado los estudios de Grado en Educación Infantil de la Universidad de Murcia en el curso académico 2020/2021, dividido por el total de los mismos

(*) Grade point average of the students who have completed their undergraduate studies in the Grado en Educación Infantil degree of the University of Murcia in the academic year 2020/2021, divided by the total of them



Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad de Murcia



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Elisa Isabel Gómez Fernández

nacida el día

ha superado los estudios universitarios correspondientes organizados por la Facultad de Educación, conforme a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, expide el presente título universitario oficial de

**Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación
(Pedagogía)**

con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Murcia, a 17 de febrero de 2000

La interesada,

El Rector,

El Jefe del Servicio de Gestión Académica,

José Baltasar Germán

José Xesús Alonso

Registro Nacional de Títulos | Código de CENTRO | Registro Universitario de Títulos

30011961

1-BB-603879



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA JUAN CARLOS I

CERTIFICADO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO

D.Gines Martinez Nicolas, Secretario del Instituto de Educación Secundaria JUAN CARLOS I de MURCIA,

CERTIFICA:

Que el alumno cuyos datos se expresan a continuación ha finalizado los estudios y solicitado el título que se indica.

DATOS DEL ALUMNO

D.N.I.	N.R.E.	Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ELISA ISABEL GÓMEZ FERNÁNDEZ	[REDACTED]

DATOS DE LOS ESTUDIOS FINALIZADOS Y TÍTULO QUE SE SOLICITA

Enseñanza	C. Fin Estudios	F. Finalización
Ciclos Formativos de F.P. de Grado Superior (Plan LOE)	[REDACTED]	[REDACTED]
Título Educación Infantil - Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior (LOE)		
Normaliva Orden de 27 de octubre de 2010 (BORM núm. 254, del 3 de noviembre)		

AUTOLIQUIDACIÓN (*)

Tasa T170.13	1.3 Técnico Superior de Formación Profesional		
Hecho Imponible H00001	Expedición de Títulos y Certificados.		
Beneficios			
Total Cuota:	52,50 €	Beneficio Fiscal:	0,00 €
		A Ingresar: (**)	52,50 €

(*) Los títulos de Educación Secundaria Obligatoria no precisan Autoliquidación

(**) Si el importe a ingresar es 0 € no se precisa la presentación del documento en la entidad

Si la autoliquidación resultase a ingresar, este documento carece de validez sin la mecanización de la entidad colaboradora.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación a petición del interesado.

En MURCIA, 27 de Enero de 2017

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

Aurelio Garcia Nieto



EL/LA SECRETARIO/A

Gines Martinez Nicolas



EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



Forma de Pago: Por ingreso en las siguientes Entidades Colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción.

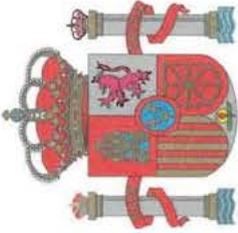
BANCO POPULAR ESPAÑOL	CBIBCCAA	BANCO DE SABADELL	IC.2300
BANKINTER	A228	LA CAIXA	RCA (F5)
BBVA	TRN 1375	CAJA RURAL CENTRAL	TLPT555
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS 290	CAJA RURAL REGIONAL SAN AGUSTÍN	EXP125
BANCO HIPOTECARIO POPULAR ESPAÑOL	474	CAJAMAR	HACIEN
BANKIA	TX117	RURALCAJA	EXP124
		AUTOLIQUIDACIONES EXENTAS	EX

Pago telemático: A través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras, para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente, bien directamente, o bien a través de la opción de pago telemático del portal tributario de la Consejería de Hacienda <http://www.cam.es/ceh> introduciendo a continuación los datos relativos a nº de serie de veintiocho dígitos que figura en la cabecera del documento y su importe. Una vez efectuado el pago la entidad le remitirá a su dispositivo local de impresión justificante del mismo.

CAJAMURCIA(INTELIVIA), CAM(CAM DIRECTO), LA CAIXA (LINEA ABIERTA), BBVA (BBVA NET), BANKINTER (EBANKINTER.COM), BANCO POPULAR(BANK ON LINE)

JUSTIFICACIÓN Y DILIGENCIA DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA

Entidad Colaboradora [REDACTED] Sucursal(Código) [REDACTED] Código de Transacción/CCC [REDACTED] Fecha Ingreso [REDACTED] Importe [REDACTED]



Juan Carlos I, Rey de España



y en su nombre

El Consejo de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Laura Martínez Rodríguez

nacida el día [redacted] con DNI [redacted]

ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre y en el Real Decreto 1265/1997, de 24 de julio, en el Centro Privado de Formación Profesional Específica "Centro de Estudios Profesionales Molina" de Molina de Segura (Murcia), código 30008078, en junio de 2004, con la calificación de 7,3, expide a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Murcia, a 25 de junio de 2004

La Interventada,



El Consejero de Educación y Cultura,



El Director General de Enseñanzas Escolares,



Registro Autonómico de Títulos



Centro **I.E.S. "CAÑADA DE LAS ERAS"**

Este título queda registrado en el Libro **35**

Folio **3** Nº **13** de la Secretaría de este Centro.

MOLINA DE SEGURA, a **23-ENE-2008**

El/la Secretario/a



Fdo. **nom/nac/nom/du/sem/nac/du/usa**





Juan Carlos I, Rey de España



y en su nombre

El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña María José Sánchez Molina

nacida el día

ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre y en el Real Decreto 1265/1997, de 24 de julio, en el Centro Privado de Formación Profesional Específica "Centro de Estudios Profesionales Molina" de Molina de Segura (Murcia), código 30008078, en junio de 2003, con la calificación de 7,3, expide a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Murcia, a 23 de junio de 2003

La interesada,

El Consejero de Educación y Cultura,

El Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa,

Registro Autonómico de Títulos



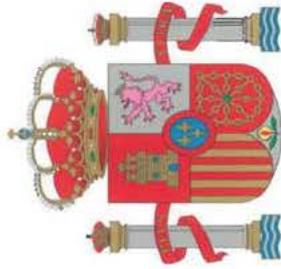
Centro TES "CAÑADA DE LAS ERAS"
Este título queda registrado en el Libro 30
Folio 5 N° 27 de la Secretaría de este Centro
MOLINA DE SEGURA, a 23 ENE. 2006 fe



El/la Secretari@/a

[Redacted signature area]

TES CAÑADA DE LAS ERAS



Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

el Rector de la *Universidad Internacional Isabel I de Castilla*



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Doña Mercedes Pilar Lova Molina

[Redacted] de nacionalidad [Redacted]
ha superado en julio de 2019, los estudios universitarios oficiales
conducentes al TÍTULO universitario oficial de

Graduada en Educación Infantil con Mención en Atención Temprana y Psicomotricidad por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013,
expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,
que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título
otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Burgos, a 3 de octubre de 2019

1.ª interesada,

El Rector,

El Secretario General

Alberto Gómez Barabona

[Redacted]
Registro Nacional de Títulos | Código de CENTRO | Registro Universitario de Títulos
09009139

CLAVE ALFANUMÉRICA:

Nº REGISTRO MAL DE TÍTULOS

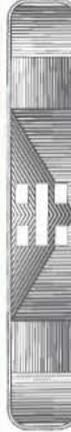
CODIGO DE CENTRO:

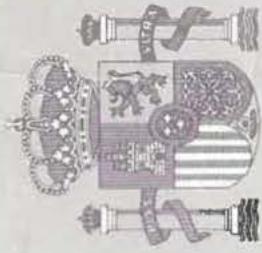
09009139

REGISTRO UNIV DE TÍTULOS

Reverso del título universitario oficial de Graduada en Educación Infantil, con Mención en Atención Temprana y Psicomotricidad, expedido en Burgos, el 3 de octubre de 2019 a favor de Doña Mercedes Pilar Loya Molina, que superó en julio de 2019, los estudios conducentes al mencionado título.

Pdo.: El Secretario General,





JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA
 Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA



1992

Por cuanto Doña **MERCEDES DEL PILAR LOVA MOLINA** natural de
 provincia de nacida el superado todas las materias que
 establece el Decreto 160/1975 de 23 de enero.

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

TITULO DE BACHILLER

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

MADRID a 11 de JUNIO de 19 90

LA INTERESADA

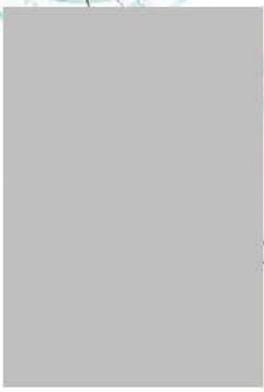
EL MINISTRO

Registro folio número

SERIE C N.º



Letra de "Bilingüismo" 1992
Este libro de gramática registra para el
año 25 de 24 MAR. 1992
Abierta 24 de 24





Felipe VI, Rey de España



y en su nombre

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Doña Mercedes Pilar Loya Molina

[Redacted] de nacionalidad [Redacted] con DNI [Redacted] ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre y en la Orden de 27 de octubre de 2010, en el Instituto de Educación Secundaria "Juan Carlos I" de Murcia, código 30011879, en junio de 2014, con la calificación de 8,80, expide a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Murcia, a 30 de junio de 2014

La interesada,

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades,

La Directora General de Centros Educativos,

Registramos Central de Títulos | Registro Automático de Títulos



IES JUAN CARLOS I

Código

Edificio: **130**

Folio: **130**

MURCIA el **15** de **12** de **2018**

A



Fdo.: **Gines Martinez Nicolas**

Formació professional inicial

Certificat de cicle formatiu finalitzat

Dades del centre / Datos del centro

Codi / Código Nom / Nombre
 CFP "UNIVERSAE" Cod. Municipi / Municipio

Nom i cognoms del secretari / de la secretària del centre / Nombre y apellidos del secretario / de la secretaria del centro

D'acord amb la documentació que hi ha disponible en aquesta secretària
 De acuerdo con la documentación que hay disponible en esta secretaría

Certifico / Certifico

Nom i cognoms de l'alumne/a / Nombre y apellidos del alumno/a
 NATÀLIA MÈNDEZ MARTÍNEZ DNI / Número

Matriculat al cicle formatiu / Matriculado al ciclo formativo
 Codi / Código Nom / Nombre
 SC80 Educació Infantil R.D. 1394/2007, del 29 de 29/10/2007
 Reial decret que regula el cicle / Real decreto que regula el ciclo
 Número / Fecha

Requisit d'accés al lègal per l'alumne/a / Requisito de acceso alegado por el alumno/a

Qualificacions dels mòduls superats / Calificaciones de los módulos superados

Codi mòdul / Nom	Qualificació 1	Convocatòria
M01	99	1a 2022/23
M02	165	1a 2022/23
M03	132	1a 2022/23
M04	165	1a 2022/23
M05	198	1a 2022/23
M06	132	1a 2022/23
M07	99	1a 2022/23
M08	132	1a 2022/23
M09	66	1a 2022/23
M10	66	1a 2022/23
M11	66	1a 2022/23
M12	231	1a 2022/23
FCT	449	Exempt 1a 2022/23

Qualificació final del cicle formatiu 9,32

Firmado por: JOSE MIGUEL SIETEIGLESIAS MANSILLA
 Fecha y hora: 13-07-2023 14:56 UTC+2
 Email: titulos.barcelona@universae.com

Visi i plau del director / de la directora
 Visto bueno del director / de la directora

JOSE MIGUEL SIETEIGLESIAS MANSILLA
 JOSÉ MARÍA CANOVAS MOLINA

Lloc i Data
 Lugar y Fecha Cornellà de Llobregat, 13 de juliol de 2023

1 Qualificació dels mòduls sense decimals, 'convallat' o 'exempt' / Calificación de los módulos sin decimales, 'convallado' o 'exento'
 2 Qualificació del cicle formatiu, amb dues xifres decimals / Calificación del ciclo formativo, con dos cifras decimales

CLAVE ALFANUMERICA:

Nº REGISTRO NAL. DE TITULOS:

CODIGO DE CENTRO:

REGISTRO UNIV. DE TITULOS:

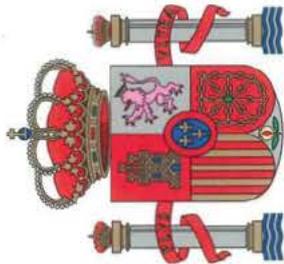
30011961

Reverso del título universitario oficial de Maestría, especialidad de Educación Primaria, expedido el día 8 de septiembre de 2004 a favor de Doña Natalia Méndez Martínez, que superó, en junio de 2004, los estudios conducentes al mencionado título, según un plan de estudios homologado por Acuerdo de 17 de octubre de 2000 ("B.O.E.", 20-V-2002).

La Jefa de Sección de Títulos,

[Firma]
Prada





Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad de Murcia



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Natalia Méndez Martínez

ha superado los estudios universitarios correspondientes organizados por la Facultad de Educación, conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades, expide el presente título universitario oficial de

Maestra, especialidad de Educación Primaria

con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Murcia, a 8 de septiembre de 2004

La interesada.

El Rector,

La Jefe de Sección de Títulos,

José Ballesta Germán

María Belén Hernández Prada

Registro Nacional de Títulos | Código de CENTRO | Registro Universitario de Títulos

30011961

CLAVE ALFANUMERICA:

Nº REGISTRO NAL. DE TITULOS:

CODIGO DE CENTRO:

REGISTRO UNIV. DE TITULOS:

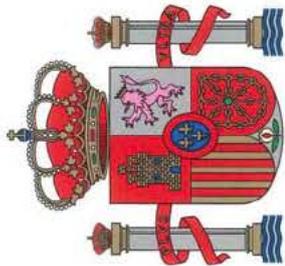
30011961

Reverso del título universitario oficial de Maestra, especialidad de Educación Primaria, expedido el día 8 de septiembre de 2004 a favor de Doña Natalia Méndez Martínez, que superó, en junio de 2004, los estudios conducentes al mencionado título, según un plan de estudios homologado por Acuerdo de 17 de octubre de 2000 (B.O.E. nº 20-V-2002).

L. J. de Sección de Títulos

Fdo.: Mayra Belén Hernández Prada





Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad de Murcia



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Natalia Méndez Martínez

ha superado los estudios universitarios correspondientes organizados por la Facultad de Educación, conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades, expide el presente título universitario oficial de

Licenciada en Pedagogía

con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Murcia, a 8 de febrero de 2007

La interesada,



El Rector,



La Jefe de Sección de Títulos,



José Antonio Cobocho Gómez

Mayra Belén Hernández Prada

Registro Nacional de Títulos | Código de CENTRO | Registro Universitario de Títulos

30011961

Código de Centro:

30011961

Registro Univ. de Títulos:

Nº Registro Val. de Títulos:

Reverso del título universitario oficial de Licenciatura en Pedagogía, expedido el día 8 de febrero de 2007 a favor de Doña Natalia Méndez Martínez, que superó, en junio de 2006, los estudios conducentes al mencionado título, según un plan de estudios homologado por Acuerdo de 17 de octubre de 2000 ("B.O.E." 13-III-2001).

La Jefe de Sección de Títulos.

[Firma manuscrita]





CERTIFICACIÓN ACADÉMICA TÍTULO

(Para la obtención del Título de Formación Profesional)

Don Aurelio García Nieto, Secretario del IES JUAN CARLOS I con código 30011879, dirección C/REINA DOÑA SOFIA,S/N , localidad Murcia, teléfono 968201694, correo electrónico 30011879@murciaeduca.es

CERTIFICA:

Que D./D^a María Nerea Miñano Pache, con DNI nº [REDACTED] y nº de expediente [REDACTED] ha superado la totalidad de las enseñanzas del Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al título de Técnico Superior en Educación Infantil, perteneciente a la Familia Profesional de Servicios Socioculturales Y A La Comunidad (Loe), régimen A Distancia en el centro IES JUAN CARLOS I establecido en el Real Decreto 1394/2007 de 29/10/2007. BOE de 24/11/2007 y cuyo currículo es regulado por Orden de 27/10/2010, BORM de 3/11/2010 y que cumple, según consta en su expediente académico, los requisitos de acceso a la formación profesional establecidos en el R.D. 1147/2011, para lo que aportó Titulación universitaria.

Obteniendo las siguientes calificaciones:

Código	Curso	Denominación completa del módulo profesional	Calificación	Año	Convocatoria	Créditos ECTS
0011	1	Didáctica de la educación infantil	8	12/13	1	14,00
0012	1	Autonomía personal y salud infantil	CV	12/13	1	12,00
0014	1	Expresión y comunicación	CV	12/13	1	11,00
0015	1	Desarrollo cognitivo y motor	6	12/13	1	12,00
0020	1	Primeros auxilios	9	12/13	1	3,00
0021	1	Formación y orientación laboral	8	12/13	1	5,00
IS01	1	Inglés técnico para educación infantil	8	12/13	1	--
0013	2	El juego infantil y su metodología	CV	13/14	1	12,00
0016	2	Desarrollo socioafectivo	CV	13/14	1	8,00
0017	2	Habilidades sociales	CV	13/14	1	6,00
0018	2	Intervención con familias y atención a menores en riesgo social	CV	13/14	1	6,00
0019	2	Proyecto de atención a la infancia	8	13/14	1	5,00
0022	2	Empresa e iniciativa emprendedora	9	13/14	1	4,00
0023	2	Formación en centros de trabajo	EX	13/14	1	22,00
Nota final del ciclo formativo			8,00			

Se acreditan a dicho alumno las siguientes Unidades de Competencia:

UNIDAD DE COMPETENCIA	CODIGO
Establecer y mantener relaciones fluidas con la comunidad educativa y coordinarse con las familias, el equipo educativo y con otros profesionales.	UC1027_3
Programar, organizar, realizar y evaluar procesos de intervención educativa de centro y de grupo de niños y niñas de cero a seis años.	UC1028_3
Desarrollar programas de adquisición y enseñanza en hábitos de autonomía y salud, y programas de intervención en situaciones de riesgo.	UC1029_3
Promover e implementar situaciones de juego como eje de la actividad y del desarrollo infantil.	UC1030_3
Desarrollar los recursos expresivos y comunicativos del niño y la niña como medio de crecimiento personal y social.	UC1031_3
Desarrollar acciones para favorecer la exploración del entorno a través del contacto con los objetos, y las relaciones del niño o niña con sus iguales y con las personas adultas.	UC1032_3
Definir, secuenciar y evaluar aprendizajes, interpretándolos en el contexto del desarrollo infantil de cero a seis años.	UC1033_3

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA TÍTULO

(Para la obtención del Título de Formación Profesional)

Lo que le da derecho al reconocimiento de la(s) siguiente(s) cualificación(es) profesional(es):

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	COMPLETA
EDUCACIÓN INFANTIL	89C322_3	SI



Asimismo el alumno con fecha 26/06/2014 ha solicitado y abonado las tasas académicas para la expedición del referido título.

Murcia a 26 de mayo de 2014

Vº Bº DIRECTOR



EL SECRETARIO

Módulo profesional suspendido	1, 2, 3, 4	Módulo de FCT superado	AP	Obtención por Prueba Libre	PL
Módulo profesional superado	5, 6, 7, 8, 9, 10	Módulo de FCT suspendido	NA	Modalidad Modular	MD
Módulo evento	EX	Módulo con puntuación a Cv	RC	Módulo superado en otro ciclo	SA-Nota
Módulo convalidado	CV	Módulo adaptado	AF		

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.blanca.regidromercia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30011>



Juan Carlos I, Rey de España
y en su nombre
El Rector de la Universidad de Murcia



Considerando que, confor a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Doña María Nerea Miñano Puche

ha superado los estudios universitarios correspondientes organizados por la Facultad de Educación, confor a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades, según el presente título universitario oficial de:

Diplomada en Educación Social

con validez en todo el territorio nacional, que forma a lo interesado para disfrutar los derechos que a este finio otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Murcia, a 1 de septiembre de 2022

En Murcia,

El rector,

En Murcia, a 1 de septiembre de 2022

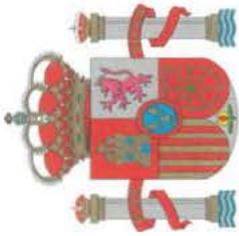
José Antonio Sánchez Cuevas

El secretario de la Universidad de Murcia, D. José Antonio Sánchez Cuevas

2022-09-01

ENTRADA
2022-06231276 | 17/10/2022 14:23
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Blanca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sedeo.blanca.org/identificador/Doc/idx:sp?entidad=30011>



Juan Carlos I, Rey de España



y en su nombre

El Consejo de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Verónica Ibáñez Fuentes

ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre y en el Real Decreto 1265/1997, de 24 de julio, en el Centro Privado de Formación Profesional Específica "Centro de Estudios Profesionales Molina" de Molina de Segura (Murcia), código 30008078, en junio de 2003, con la calificación de 7,5, expide a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Murcia, a 23 de junio de 2003

La interesada,

El Consejo de Educación y Cultura,

El Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa,

Registro Autonómico de Títulos



Centro: **LES "CAÑADA DE LAS ERAS"**

Este título queda registrado en el Libro 30

Folio 3 N° 13 de la Secretaría de este Centro.

MOLINA DE SEGURA, a 01 de **ENE** de 2005 de

El/la Secretario/a



do.:



RELACION DE PERSONAL "MUCAB"

	Grado Superior-Técnico de Educación Infantil	Profesionales habilitados por la Consejería competente	Grado Educación Infantil	Grado/licenciada en Pedagogía	Maestra especialidad infantil
1 Mercedes Pilar Lova Molina	X		X		
2 Elisa Isabel Gomez Fernandez	X			X	
3 Veronica Ibañez Fuentes	X				
4 Nerea Miñano Puche	X				

RELACION DE PERSONAL "ANA Mª MATUTE"

	Grado Superior-Técnico de Educación Infantil	Profesionales habilitados por la Consejería competente	Grado Educación Infantil	Grado/licenciada en Pedagogía	Maestra especialidad infantil
1 Maria José Sanchez Molina	X				
2 Natalia Mendez Martínez	X			X	
3 Laura Martínez Rodríguez	X				
4 Nuria Maria Zapata Molina			X		

NOTA: Solo se han puesta 2 unidades en funcionamiento porque no hay alumnos suficientes para la puesta en marcha de las 6 unidades

Por cada unidad en funcionamiento
Por cada 6 unidades

1 Técnico de Educación Infantil/ Jardín de Infancia/Similar
1 Maestro Especialista en Educación Infantil/ Profesor Educación General Básica o equivalente

Especialidad
Titulaciones o requisitos
Educación Infantil.

Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.
Maestro especialidad de Educación Infantil (R.D. 1440/1991).
Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar.
Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de F



ilosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).



Expte. SG/SJ/DG/113/2023

INFORME JURÍDICO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREAN LAS ESCUELA MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL “ANA M.^a MATUTE” Y “MUCAB” DE BLANCA.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, acerca del proyecto de Decreto referido, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto del Consejo de Gobierno nº 245/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, modificado por el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 348/2023, de 28 de septiembre, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

El texto viene acompañado de los siguientes documentos:

- Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Blanca para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Ana M.^a Matute” y “Mucab” de Blanca, suscrito en fecha 17 de noviembre de 2023.

- Borrador del texto de Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Ana M.^a Matute” y “Mucab” de Blanca.

- Informe Memoria de la Jefa de Servicio de Centros de fecha 20 de noviembre de 2023.

- Propuesta suscrita por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de creación de las mencionadas Escuelas Infantiles Municipales de fecha 20 de noviembre de 2023.

- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del Decreto.

Asimismo, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:



- Informe de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil expedido por el Servicio de Centros de fecha 6 de octubre de 2022.

- Informe expedido por la Subdirectora General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 8 de septiembre de 2022, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

- Informe de la Jefa del Servicio de Planificación, de 26 de septiembre de 2022 sobre necesidades de escolarización en diversos municipios de la Región en el primer ciclo de educación infantil en el cual, en relación con el municipio de Blanca, afirma la existencia de necesidades de escolarización en dicho municipio para el Primer Ciclo de Educación Infantil.

- Informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos el 3 de abril de 2023 sobre autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal "PAI MUCAB" de Blanca.

- Informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos el 17 de julio de 2023 sobre autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal "EMEI ANA MARÍA MATUTE" de Blanca.

- Relación de profesionales y titulaciones.

- Declaración del Alcalde de Blanca en la que se hace constar que todo el personal que presta servicio en los centros PAI Blanca y EMEI Ana María Matute, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la creación de dos Escuelas de Educación Infantil en el municipio de Blanca (Murcia), cuyos elementos identificadores, que a continuación se transcriben, se relacionan en el artículo 1 del borrador:

EMEI "Ana M^a Matute"

Código de centro: 30020273

Naturaleza del centro: Pública

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Blanca

N.I.F. del titular: P3001100A

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil

Denominación específica: "Ana M^a Matute"

N.I.F. del centro: P3001100A



Domicilio: C/ Reina Sofía s/n

Localidad: Blanca

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 78 plazas para niños de 0 a 3 años.

EMEI "Mucab"

Código de centro: 30021629

Naturaleza del centro: Pública

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Blanca

N.I.F. del titular: P3001100A

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil

Denominación específica: "Mucab"

N.I.F. del centro: P3001100A

Domicilio: C/ Cervantes s/n

Localidad: Blanca

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 41 plazas para niños de 0 a 3 años.

SEGUNDA.- El presente Decreto se enmarca dentro del siguiente contexto normativo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre por el que se establece el marco de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.



- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

TERCERA.- El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El artículo 15 de la LOE, establece que: “Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”.

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia denominado “Creación de centros docentes de titularidad local”, establece que las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17). Además, su artículo 18 dispone que “La creación de los centros deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de



escolarización que justifiquen su creación.” Dichas necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Blanca se desprenden del informe de fecha 26 de septiembre de 2022 emitido por la Jefa de Servicio de Planificación incorporado al expediente remitido.

A continuación el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993 dispone que, incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En el mismo sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que: “2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27”. Dicho convenio ya ha sido suscrito con el Ayuntamiento de Blanca en fecha 17 de noviembre de 2023, tras haber sido autorizada su celebración por Consejo de Gobierno.

Continúa el artículo 19 en su apartado segundo diciendo que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en el apartado tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el presente caso, tras la suscripción del convenio con el Ayuntamiento de Blanca por el que se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Ana M.^a Matute” y “MUCAB” se va a proceder a la creación de las Escuelas Infantiles Municipales mediante el decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de la función pública y contratación establecidos en la legislación local (artículo 21).

CUARTA.- En cuanto a la competencia para aprobar el presente decreto, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.



Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº. 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente nº. 42/2023, de 21 de septiembre, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La forma de decreto empleada tiene su fundamento en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo*). Debemos puntualizar que si bien en el caso que nos ocupa no está expresamente prevista la forma de decreto, dada la inexistencia de normativa autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal en lo que concierne al procedimiento para la creación de las escuelas municipales de educación infantil, se considera que dicha forma jurídica es la que procede en este caso por analogía a la forma de real decreto prevista para la creación de estos centros en el ámbito estatal, según lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 2274/1993, norma de aplicación supletoria en esta Comunidad Autónoma en virtud de la cláusula general de supletoriedad del Derecho estatal que se establece en el artículo 149.3 de la Constitución.

Por otra parte, la creación por real decreto de las escuelas de educación infantil está expresamente prevista en el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, que asimismo, y a falta de regulación normativa en el ámbito de la CARM, es de aplicación supletoria en virtud del citado precepto constitucional. A ello se añade que su carácter supletorio también se prevé expresamente en su Disposición adicional primera para *todos los centros docentes de educación infantil y primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación*, y ello con los matices que en cuanto a esta disposición y la previsión que contiene se derivan de la ya consolidada doctrina constitucional sobre la aplicación de la regla de

RODAS VERA, MARIA DOLORES 01/12/2023 14:57:35 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA 04/12/2023 09:56:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



supletoriedad (por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo).

En definitiva, tramitado el procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos en la normativa estatal no básica arriba citada, consideramos coherente que a resultados de la aplicación supletoria de la misma se adopte la forma jurídica de decreto en el ejercicio de la competencia que la LODE atribuye al Consejo de Gobierno para la creación de centros docentes públicos, hasta tanto no se proceda a la regulación autonómica para la creación de escuelas infantiles, siendo ésta la forma adoptada hasta la fecha en el ámbito de la CARM para la creación y supresión de estos centros públicos docentes.

Finalmente, a la forma jurídica del acto cuyo borrador se informa se refiere el Convenio suscrito por esta Consejería con el Ayuntamiento de Blanca previa autorización del Consejo de Gobierno, que en su cláusula sexta se refiere a la obligación que asume esta Consejería de *tramitar el Decreto* por el que se crean las escuelas infantiles y que prevé en su cláusula décima como causa de extinción del convenio la aprobación de creación de la escuela infantil *por Decreto del Consejo de Gobierno*.

QUINTA.- En cuanto al procedimiento seguido, constan en el expediente los informes que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la creación de las Escuelas Municipales Infantiles; así, se han incorporado al expediente los informes de la UTE de 3 de abril y 17 de julio de 2023, donde se expresa que estas escuelas infantiles cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 41 plazas en la EMEI “Mucab” y para un total de 78 plazas en la EMEI “Ana M.^a Matute”. Asimismo, consta informe memoria elaborado por el Servicio de Centros en el que se pone de manifiesto que se cumplen los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros.

Asimismo, consta el informe emitido por la Subdirectora General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 8 de septiembre de 2023 en el que, ante la solicitud por parte del Ayuntamiento de Blanca de emisión de un informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de una nueva competencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, se pone de manifiesto lo siguiente: *“Lo que plantea el Ayuntamiento es un cambio de denominación del Centro de Atención a la Infancia y del Punto de Atención a la Infancia en Escuelas Infantiles y su adscripción a otra Consejería de la Región de Murcia. En la solicitud consta que tales cambios no suponen un incremento del número de unidades y que ambos servicios se vienen prestando ya por esa Entidad local, por lo que no suponen un incremento del gasto existente actualmente.*



Puesto que la presente solicitud no conlleva la prestación de nuevas actividades, sino la continuación de actuaciones ya existentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no generan un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Blanca, esta Subdirección General considera que los cambios de Centro de Atención a la Infancia Ana María Matute y del Punto de Atención a la Infancia Mucab en Escuelas Infantiles no exigen la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve un aumento del gasto público, será preceptiva la solicitud del referido informe”.

Se ha incorporado el expediente informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Blanca, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 6 de octubre de 2022 y el informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación (actualmente Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación) sobre necesidades de escolarización.

Finalmente, cabe indicar que, según indica el Informe Memoria del Servicio de Centros, *ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal (sic), conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de las Escuelas Municipales Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

SEXTA.- En cuanto al contenido del texto del Decreto, cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto en las anteriores consideraciones, se **informa favorablemente** el texto del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Infantiles “Ana M.^a Matute” y “Mucab de Blanca.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

**V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO
JURÍDICO**
Fdo. Concepción Fernández González

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

(Documento firmado electrónicamente al margen)



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil Ana María Matute y Mucab de Blanca.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.